



CIRCULAR ~~NO~~ 007 . 31 ENE. 2020

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA: DIRECTORES DE NÚCLEO, RECTORES, DIRECTORES RURALES, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y COMUNIDAD EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS Y PUBLICIDAD

FECHA:

El estado colombiano a través de su constitución política, estableció como uno de sus fines, la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; promoviendo además, organizaciones civiles con el objeto de que se constituyan mecanismos de participación democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Con la expedición de las leyes 617 de 2000, 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, y Decreto ley 1075 de 2015, y en desarrollo del mandato constitucional, se impone a las entidades territoriales y demás organismos de administración pública, ejecutar sus funciones acordes a los principios de democracia participativa y democratización de la función pública, mediante la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil en el control y evaluación de la gestión pública.

En lo referente a los establecimientos educativos, el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Decreto 4791 de 2008, en el capítulo 6, sección 3, artículo 2.3.1.6.3.19. establece:

"Rendición de cuentas y publicidad. Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

- 1. Publicar en el sitio web del establecimiento educativo, así como en un lugar visible y de fácil acceso del mismo, el informe de ejecución de los recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos.*
- 2. Al inicio de cada vigencia fiscal, enviar a la entidad territorial certificada copia del acuerdo anual del presupuesto del Fondo, numerado, fechado y aprobado por el consejo directivo.*
- 3. Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.*
- 4. A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa.*
- 5. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.*



A fin de dar cumplimiento a la normatividad antes mencionada, la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, requiere a los Rectores y Directores rurales, de los establecimientos educativos oficiales, para que presenten rendición de cuentas, en audiencia pública de conformidad con lo establecido en el Decreto 4791 de 2008, artículos 19 y 20.

Aunado a lo anterior, conforme a lo manifestado en diferentes oportunidades por la Contraloría General de la Nación, basándose en lo estipulado por el documento Conpes 3654 del 12 de abril de 2010, sostiene que *"la rendición de cuentas es una expresión de control social, que comprende acciones de petición de información y de explicaciones, así como la evaluación de la gestión, y que busca la transparencia de la gestión de la administración pública para lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno"*.

Agrega además que, por ello *"...fortalece la transparencia del sector público, el concepto de responsabilidad de los gobernantes y servidores y el acceso a la información como requisitos básicos. Finalmente enfatiza que la rendición de cuentas "...es una expresión del control social, por cuanto éste último comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión y la incidencia de la ciudadanía para que se ajuste a sus requerimientos..."*

Por antes esbozado, se requiere a los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Magdalena, **CONVOCAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA**; audiencia que no podrá exceder del día 28 de febrero de 2020 de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.19, del Decreto 1075 de 2015.

Una vez terminada la audiencia pública, los rectores deberán entregar a la Secretaría de Educación la siguiente documentación:

- a- Copia de la convocatoria con su respectiva publicación o notificación a la comunidad educativa.
- b- Informe final de rendición de cuentas y las evidencias de la celebración de la audiencia pública.

Se advierte que la desatención de la normatividades y directrices consignadas en esta circular, dará paso a investigaciones de tipo disciplinario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el código Único Disciplinario del Servidor Público, Ley 734 de 2002.

LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA
secretario de Educación
Gobernación del Magdalena

Proyectó: Cristóbal bayona Velásquez
Inspección y Vigilancia Sedmagdalena

Revisó: Yulibeth Gnecco Henríquez
Inspección y Vigilancia Sedmagdalena